Locales de votación, deberán habilitar Mesas Receptoras de Sufragios, para discapacitados y personas mayores
Boletín N° 5819-06

Considerando:

1.- Que; según el primer estudio nacional de la discapacidad en Chile, realizado el ario 2004, en conjunto por el Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en el país 2.068.072 personas viven con un grado de discapacidad; es decir, un 12,9%. De estas, 917.939 tienen una dificultad moderada o severa. Se entiende por discapacidad moderada cuando una persona presenta una disminución o imposibilidad importante de su capacidad para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, llegando incluso a requerir apoyo en labores básicas de auto cuidado y supere con dificultades sólo algunas barreras del entorno. Discapacidad severa es aquella en que las personas ven gravemente dificultada o imposibilitada la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo del apoyo de una tercera persona y no logran superar las barreras del entorno.

2.- Que, si un 12,9 % de la población tiene algún grado de discapacidad ello significa que si aplicamos ese porcentaje a la cantidad de electores tenemos que 1.060.000 ciudadanos tienen está Condición. De estos Casi un 50% tiene una discapacidad severa o moderada que les impide realizar sus actividades diarias por lo casi pedemos concluir que a lo menos 493.000 electores tienen grandes dificultades para cumplir con su deber ciudadano

3.- Que, es deber del Estado según lo indica el inciso tercero del artículo 1° de la Constitución Política " asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida racional.'

4.- Que, tanto los discapacitados como los adultos mayores, por no contar con un acceso expedito y adecuado a los locales de votación, o truchas veces por que su mesa se encuentra en los pisos superiores de los recintos de votación, o por las dificultades para transportarse, se sienten impedidos de participar en un proceso tan importante de la vida nacional como lo son las elecciones.

5.- Que, otorgar las facilidades a los discapacitados y personas mayores para cumplir con su deber ciudadano es posible de lograr creando mesas para estos ciudadanos, ubicadas en un lugar preferente en el primer nivel de los locales de votación.

Por Tanto, Venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único: Modifíquese la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, de la siguiente forma:

Agréguese el siguiente artículo 37bis nuevo:

Articulo 37 bis.- Habrá una Mesa Receptora de Sufragios para las personas mayores y discapacitadas, ubicadas en un lugar preferente en el primer nivel de los locales de votación.

Para proceder a la designación de Vocales de estas Mesas Receptoras se escogerá los nombres de los ciudadanos inscritos en otros Registros del mismo Local de Votación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 41.